



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 20776
14 de diciembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 981 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁵, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12870**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 46222, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
46222	3	52483866	DORIS JANNETH MIRANDA MONTERO
Justificación			
“Las certificaciones de experiencia aportadas no guardan relación con las funciones propias del cargo que corresponden a asuntos, legales, jurídicos, administrativos, contractuales, emisión de conceptos de viabilidad jurídica y asesoría legal”(sic)			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 373 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 46222** ofertado en el **Proceso de Selección No. 981 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el dieciocho (18) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieci-nueve (19) de abril, hasta el dos (02) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el dieciocho (18) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora, **DORIS JANNETH MIRANDA MONTERO**, **NO** presentó escrito de defensa, frente a la solicitud de exclusión interpuesta.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del **Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

La **Convocatoria No. 981 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 981 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 46222**, ofertado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
46222	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	14	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: *promover la asesoría en temas legales así como apoyar y orientar jurídicamente a las dependencias en aspectos médico- laboral, administrativo, contractual y disciplinario*

Funciones:

1. *Asesorar a las dependencias en los asuntos, legales, jurídicos, administrativos, contractuales, disciplinarios del SSFM que sean de su competencia*
2. *Participar en la estandarización, implementación de los procesos, procedimientos, metodologías e instrumentos necesarios para la ejecución de las actividades propias de la dependencia.*
3. *Tramitar ante las instancias pertinentes las investigaciones administrativas, disciplinarias a que haya lugar.*
4. *Proyectar la respuesta a los requerimientos judiciales, derechos de petición, tutelas y demás acciones que sean presentadas ante la Dirección General de Sanidad Militar.*
5. *Realizar los análisis jurídicos y emitir conceptos de viabilidad jurídica que la DGSM le solicite*
6. *Presentar los informes sobre las actividades ejecutadas, con la oportunidad y periodicidad requeridas*
7. *Contribuir con el sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión Integrado del SSFM y otros sistemas vigentes.*
8. *Desarrollar las demás funciones determinadas por las autoridades competentes, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo*

Estudio: *Título profesional en disciplina académica del núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines, Economía, Administración Contaduría Pública, Ciencia Política, Relaciones Internacionales y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Otras Ingenierías o Matemáticas, Estadística y Afines*

Experiencia: *Veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada.*

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE DORIS JANNETH MIRANDA MONTERO

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
46222	3	DORIS JANNETH MIRANDA MONTERO

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, según la cual: *"Las certificaciones de experiencia aportadas no guardan relación con las funciones propias del cargo que corresponden a asuntos, legales, jurídicos, administrativos, contractuales, emisión de conceptos de viabilidad jurídica y asesoría legal"* (sic), procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *"la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional"*; así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *"la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio"*. (Negrilla fuera de texto)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de una (01) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
46222	3	DORIS JANNETH MIRANDA MONTERO

Análisis de los documentos

Teniendo en consideración lo expuesto, se evidencia en SIMO incorporado Título de PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, conferido el dieciséis (16) de septiembre de 2004, el cual fue validado para dar cumplimiento al requisito mínimo de estudio.

Ahora bien, verificadas las certificaciones de experiencia aportadas, este despacho aclara que, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se validaron los siguientes documentos:

CERTIFICACIONES EXPERIENCIA	FUNCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA	FUNCIÓN DE LA OPEC RELACIONADA	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>PROFESIONAL ADMINISTRATIVA, en la ASOCIACIÓN DE PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA-ASODAMAS</p> <p>Inicio: 01/01/2016 Hasta: 31/12/2016</p> <p>2do certificado Inicio: 01/01/2017 Hasta: 31/12/2017</p> <p>3er certificado Inicio: 01/02/2018 Hasta: 30/09/2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> Brindar asistencia técnica a los facilitadores en la ejecución de actividades a desarrollar con los Beneficiarios según instrucciones específicas de la UAEOS en documentos como planes de vida, planes de negocio, gestión administrativa y presupuestal., 	<p>Propósito:</p> <p>Promover la asesoría en temas legales, así como apoyar y orientar jurídicamente a las dependencias en aspectos médico-laboral, administrativo, contractual y disciplinario</p> <ul style="list-style-type: none"> Asesorar a las dependencias en los asuntos, legales, jurídicos, administrativos, contractuales, disciplinarios del SSFM que sean de su competencia 	<p>De la función acreditada por la concursante se puede extraer que efectuó actividades de asistencia técnica.</p> <p>Al respecto y con el fin de dilucidar lo que puede entenderse por asistencia técnica, el Consejo de Estado mediante Auto del 26 de julio de 1984, Expediente 0154, al precisar las diferencias entre asistencia técnica y servicios técnicos, señaló:</p> <p><i>“No es tan obvia, como lo afirma el demandante, la diferencia entre la noción de -servicios técnicos- y -servicios de asistencia técnica- De esos documentos resulta palmario que para los efectos fiscales no es lo mismo la -asistencia técnica- que los -servicios técnicos- pues la primera se supone que se caracteriza por la transmisión de conocimientos a terceros y la segunda comprende tan solo la aplicación directa de la técnica por un operario sin transmisión de conocimientos” (Marcación intencional)</i></p> <p>De tal acercamiento al concepto de asistencia técnica, puede inferirse que la concursante ha realizado actividades de transferencia de conocimientos, entre otros temas, en asuntos administrativos, lo cual se relaciona directamente con la actividad de asesorar, pues este último implica también la transferencia de conocimiento a través de dictámenes, consejos o indicaciones sobre alguna temática o ámbito particular.</p> <p>Lo anterior implica que la función desempeñada por la concursante guarda relación con el propósito del empleo y con la función reseñada.</p> <p>Es de precisar que no es posible exigir a la concursante que las</p>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de una (01) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE	
46222	3	DORIS JANNETH MIRANDA MONTERO	
Análisis de los documentos			
CERTIFICACIONES EXPERIENCIA	FUNCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA	FUNCIÓN DE LA OPEC RELACIONADA	ANÁLISIS TÉCNICO
			actividades de asistencia técnica o asesoría sean específicamente en los mismos temas señalados en el empleo a proveer, pues ello implicaría requerir experiencia específica la cual se encuentra proscrita del ordenamiento jurídico para efectos del acceso al desempeño de cargos públicos.
Total de tiempo laborado: 32 meses			

Es de precisar que la experiencia profesional relacionada se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, bajo el término "*relacionada*" se invoca el concepto de "*similitud*" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "*similar*" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "*Que tiene semejanza o analogía con algo*", de igual forma, el adjetivo "*semejante*" lo define como "*Que semeja o se parece a alguien o algo*" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado "Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia" ha señalado que "*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que "*si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*".

El empleo identificado con código **OPEC No. 46222** indica la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, tal como se evidencia en el análisis técnico desarrollado en el cuadro precedente, por lo que se concluye que la aspirante acreditó **32 meses**, tiempo mayor al requerido para el cargo.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que la señora **DORIS JANNETH MIRANDA MONTERO, CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada establecida para el empleo identificado con el código **OPEC No. 46222** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12870 de 2021**, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1091 de 2019.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **DORIS JANNETH MIRANDA MONTERO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12870 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 46222**, ni de la de la Convocatoria del Sector Defensa, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos de experiencia profesional relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de una (01) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa"

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12870 del 23 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 981 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	52483866	DORIS JANNETH MIRANDA MONTERO

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **MARTHA VERONICA VILLAMIL ROZO**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, o a quien haga sus veces, en la dirección martha.villamilrozo@buzonejercito.mil.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

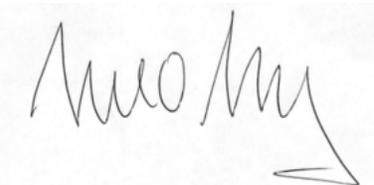
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Mayor **CAROLINA CALDERON VILLAMIZAR**, Coordinadora Grupo Talento Humano de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: carolina.calderon@sanidad.mil.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PABLO ESTEBAN URREA VÁSQUEZ – CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁸ Ibidem